



31

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, Primero (01) de Junio de dos mil dieciséis (2016)
 Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54-001-33-33-004-2012-00175-01**
 Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor: **Hemel Hernández Salcedo**
 Demandado: **Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones sociales del Magisterio – Departamento Norte de Santander.**

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al doctor Félix Eduardo Becerra como apoderado de la Fiduciaria La Previsora S.A Como Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, conforme al memorial presentado visto a folio 6 al 26.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

de la Secretaría
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

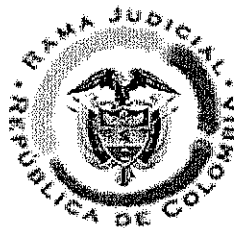
EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
 Magistrado.-

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 08 JUN 2016

Secretaría General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, Primero (01) de Junio de dos mil dieciséis (2016)
 Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54-001-33-33-003-2013-00435-01**
 Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor: **Martha Lilian Duran Zapata**
 Demandado: **Nación – Ministerio de Educación – Municipio San José de Cúcuta.**

*De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, **ADMITASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante en contra de la sentencia de fecha Quince (15) de marzo de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral Cúcuta.*

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Se reconoce personería para actuar a la doctora Silvia Rosa Jaime Quintero, como apoderada del Ministerio de Educación conforme al poder allegado, visto a folios 3 al 6 del cuaderno principal N° 2.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
 Magistrado.-



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy **16 JUN 2016**

Secretaria General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Primero (01) de Junio de dos mil dieciséis (2016)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54-001-33-33-002-2013-00467-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Dora Judith Acevedo Mejía**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación – Departamento Norte de Santander.**

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 03 JUN 2016


Secretaria General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Primero (01) de Junio de dos mil dieciséis (2016)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54-001-33-33-002-2013-00527-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: Blanca Nieves Berbesí Torres
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Departamento Norte de Santander.

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy

03 JUN 2016


Secretaría General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Primero (01) de Junio de dos mil dieciséis (2016)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54-001-33-33-001-2014-00569-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Sandra Milena Vera Prieto**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación – Departamento Norte de Santander.**

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy **03 JUN 2016**

Secretaria General



14

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Veinticinco (26) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54-001-33-33-005-2013-00568-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Nidia Isabel Pallares Quintero**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones sociales del Magisterio – Municipio San José de Cúcuta.**

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso a la doctora Rocío Ballesteros Pinzón como apoderada del Ministerio de Educación Nacional conforme al memorial presentado visto a folio 6 al 9.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy **03 JUN 2016**


Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, primero (01) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-006-2013-00599-01
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor : Diana Karely Anave Sepúlveda
 Demandado : Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- FIDUPREVISORA S.A.- Municipio San José de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 149), y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

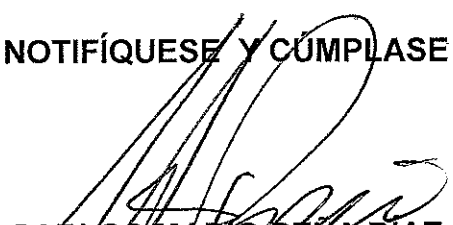
De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial 23 para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, sùrtase traslado al Procurador Judicial 23 para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
 Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL



For anotación en ESTADO, revítese a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy **03 JUN 2016**


 Secretaria General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, primero (01) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-005-2013-00656-01
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor : Anayibe Caicedo Quintero
 Demandado : Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Municipio San José de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede (**fl. 259**), y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

De otra parte teniendo en cuenta que a folio 253 del expediente obra el poder otorgado a la doctora Rocio Ballesteros Pinzón, se procederá a reconocerle personería como apoderada de Nación- Ministerio de Educación Nacional

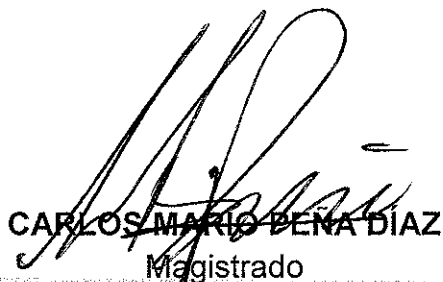
Por lo brevemente expuesto, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

3.-Reconózcase personería para actuar a la doctora Rocio Ballesteros Pinzón como apoderada de la Nación- Ministerio de Educación Nacional, en los términos y para los efectos del memorial poder visto a folio 253 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

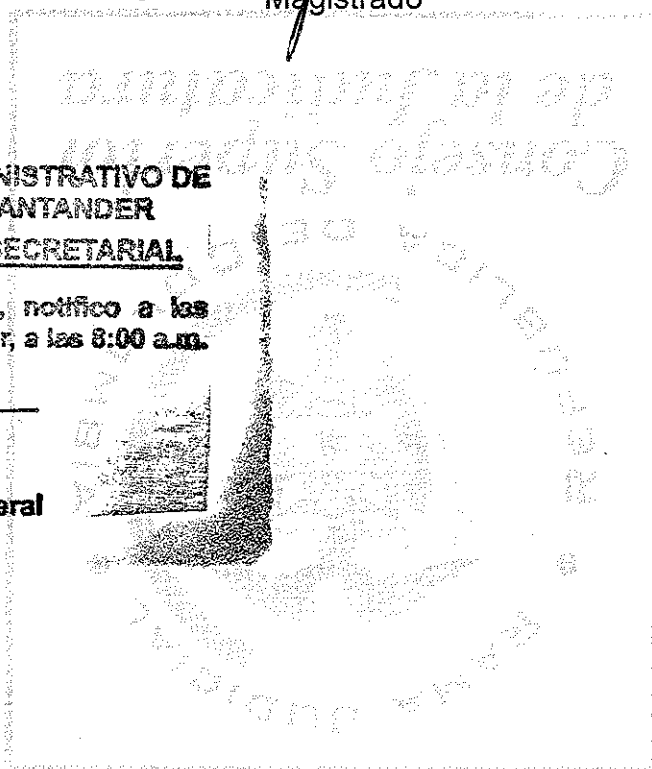


**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las **8:00 a.m.**

hoy **03 JUN 2016**


Secretaria General





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, primero (01) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-005-2013-00662-01
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : Aura Emilse García Beltrán
Demandado : Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo
Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,
FIDUPREVISORA S.A.- Municipio San José de
Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede (**fl. 283**), y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

De otra parte teniendo en cuenta que a folio 277 del expediente obra el poder otorgado a la doctora Rocio Ballesteros Pinzón, se procederá a reconocerle personería como apoderada de Nación- Ministerio de Educación Nacional

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

3.-Reconózcase personería para actuar a la doctora Rocio Ballesteros Pinzón como apoderada de la Nación- Ministerio de Educación Nacional, en los términos y para los efectos del memorial poder visto a folio 277 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado



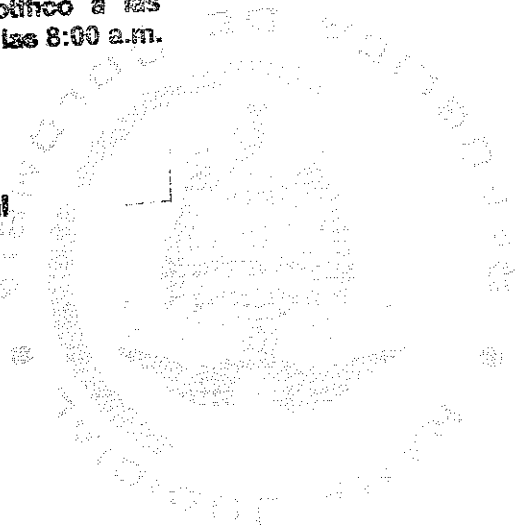
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia superior, a las 8:00 a.m.

hoy

03 JUN 2016


Secretaría General





232

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, primero (01) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-005-2013-00700-01
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : Wilmer Fernando Flórez Santiago
Demandado : Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo
Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-
Municipio San José de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede (**fl. 232**), y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

De otra parte teniendo en cuenta que a folio 226 del expediente obra el poder otorgado a la doctora Rocio Ballesteros Pinzón, se procederá a reconocerle personería como apoderada de Nación- Ministerio de Educación Nacional

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

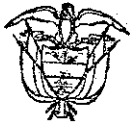
1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

3.-Reconózcase personería para actuar a la doctora Rocio Ballesteros Pinzón como apoderada de la Nación- Ministerio de Educación Nacional, en los términos y para los efectos del memorial poder visto a folio 226 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

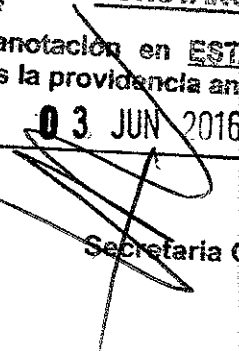

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy **03 JUN 2016**


Secretaria General



27

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Primero (01) de Junio de dos mil dieciséis (2016)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54-001-33-33-005-2013-00781-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Nubia Estella Gerardino Quintero**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones sociales del Magisterio – Municipio San José de Cúcuta.**

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso a la doctora Rocío Ballesteros Pinzón como apoderada del Ministerio de Educación Nacional conforme al memorial presentado visto a folio 7 al 9.

Se Acepta la renuncia del poder suscrito por la doctora Martha Cecilia Ramírez Gómez dentro del presente proceso conforme al memorial presentado visto a folio 13 al 25.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 03 JUN 2016

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, primero (01) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-005-2013-00782-01
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : Magda Celena Contreras Prado
Demandado : Nación – Ministerio de Educación- Fondo de
Prestaciones Sociales del Magisterio- Municipio San
San José de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede (**fl. 235**), y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

De otra parte teniendo en cuenta que a folio 229 del expediente obra el poder otorgado a la doctora Rocio Ballesteros Pinzón, se procederá a reconocerle personería como apoderada de Nación- Ministerio de Educación Nacional.

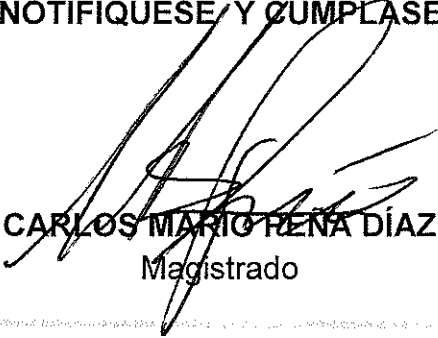
Por lo brevemente expuesto, se dispone:

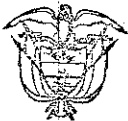
1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

2.-Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

3.-Reconózcase personería para actuar a la doctora Rocio Ballesteros Pinzón como apoderada de la Nación- Ministerio de Educación Nacional, en los términos y para los efectos del memorial poder visto a folio 229 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO RENA DÍAZ
Magistrado

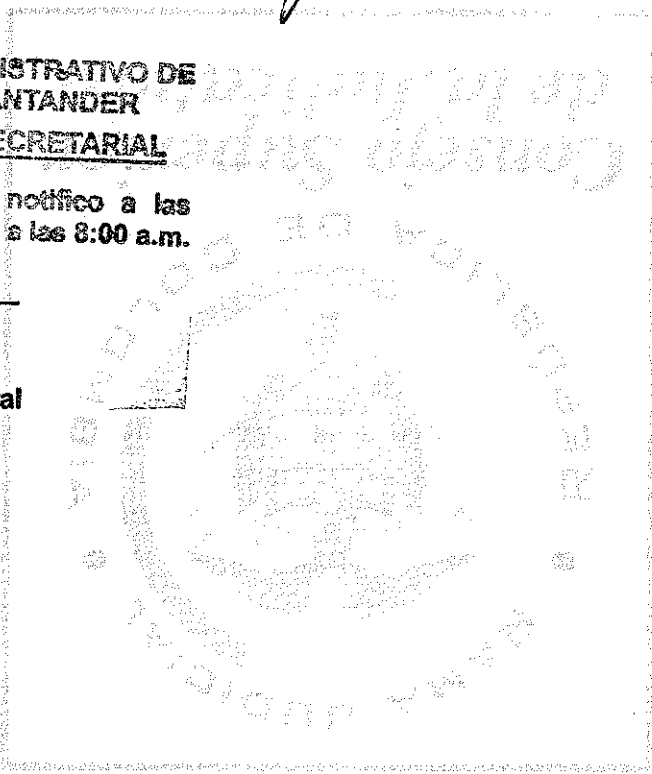


**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy **03 JUN 2016**


Secretaría General





172

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, primero (01) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-006-2014-00021-01
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : Martha Zenaida Rozo Rojas
Demandado : Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, FIDUPREVISORA S.A - Municipio San José de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 177), y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial 23 para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, sùrtase traslado al Procurador Judicial 23 para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL



Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 03 JUN 2016

Secretaría General



10

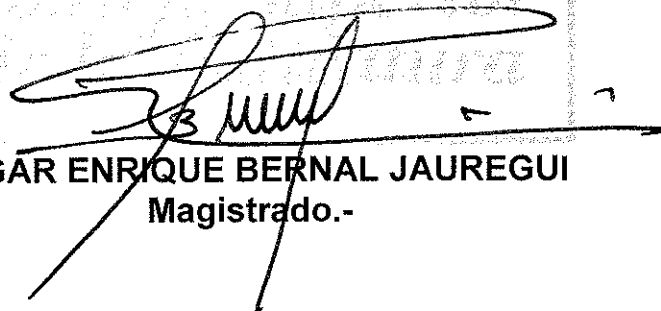
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Primero (01) de Junio de dos mil dieciséis (2016)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54-001-33-33-006-2014-00050-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Carmen Stella Bermon Jaimes**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones sociales del Magisterio – Municipio San José de Cúcuta.**

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy **03 JUN 2016**



Secretaría General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Primero (01) de Junio de dos mil dieciséis (2016)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54-001-33-33-751-2014-00152-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Martha Libia Santos Guerrero**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación –Departamento Norte de Santander**

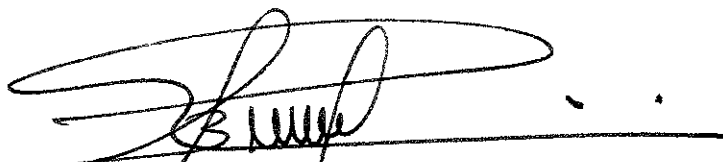
*De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, **ADMITASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante en contra de la sentencia de fecha Quince (15) de marzo de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Descongestión de Cúcuta.*

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Se reconoce personería para actuar a la doctora Rosa Elena Sabogal Vergel, como apoderada Sustituta del Ministerio de Educación conforme al poder allegado, visto a folios 3 y 4 del cuaderno principal N° 2.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 03 JUN 2016


Secretaria General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, Primero (01) de Junio de dos mil dieciséis (2016)
 Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54 518-33-33-001-2014-00167-01**
 Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor: **Rosana Gafaro Montes**
 Demandado: **Nación – Ministerio de Educación – Fondo Prestaciones sociales del Magisterio – Departamento Norte de Santander.**

*De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, **ADMITASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante en contra de la sentencia de fecha Tres (03) de marzo de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona.*

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
 Magistrado.-



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 03 JUN 2016

Secretaria General



4

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, Primero (01) de Junio de dos mil dieciséis (2016)
 Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54-518-33-33-001-2014-00273-01**
 Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor: **Germán Guigo Silva Villamizar**
 Demandado: **Nación – Ministerio de Educación – Fondo Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento Norte de Santander.**

*De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, **ADMITASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante en contra de la sentencia de fecha Treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona.*

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
 Magistrado.-



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Per anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 03 JUN 2016

Secretaría General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Primero (01) de Junio de dos mil dieciséis (2016)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54-518-33-33-001-2014-00494-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **María Elena Peralta Estévez**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación – Fondo Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento Norte de Santander.**

*De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, **ADMITASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante en contra de la sentencia de fecha Treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona.*

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **ESTADO**, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 03 JUN 2016


Secretaría General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Primero (01) de Junio de dos mil dieciséis (2016)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54-001-33-33-001-2014-00551-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Luz Marina Mogollón Duarte**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación –Departamento Norte de Santander**

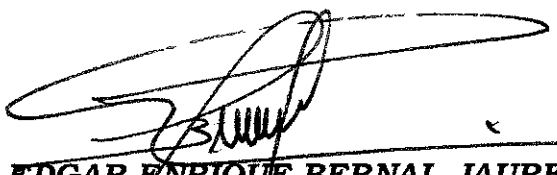
*De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, **ADMITASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante en contra de la sentencia de fecha Quince (15) de marzo de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Descongestión de Cúcuta.*

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Se reconoce personería para actuar a la doctora Rosa Elena Sabogal Vergel, como apoderada Sustituta del Ministerio de Educación conforme al poder allegado, visto a folios 3 y 4 del cuaderno principal N° 2.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-

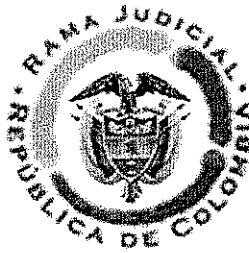


**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy **03 JUN 2016**


Secretaría General



249

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, primero (01) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-006-2014-00581-01
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : Doris Esther Ribón de Quintero
Demandado : Nación- Ministerio de Educación Nacional-
Departamento Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 248), y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial 23 para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

De otra parte teniendo en cuenta que a folio 242 del expediente obra el poder otorgado a la doctora Rocio Ballesteros Pinzón, se procederá a reconocerle personería como apoderada de Nación- Ministerio de Educación Nacional

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial 23 para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

3.-Reconózcase personería para actuar a la doctora Rocio Ballesteros Pinzón como apoderada de la Nación- Ministerio de Educación Nacional, en los términos y para los efectos del memorial poder visto a folio 242 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

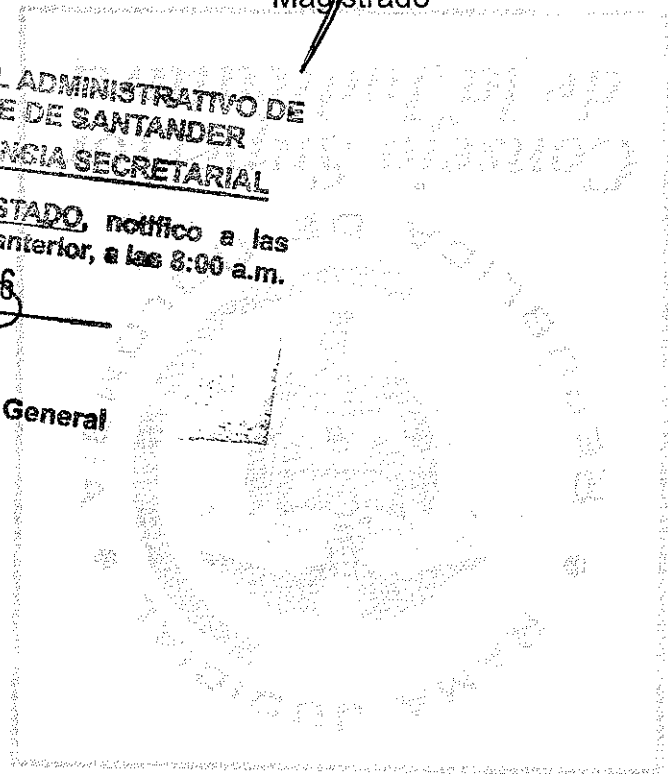


**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 03 JUN 2016


Secretaría General





6

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Primero (01) de Junio de dos mil dieciséis (2016)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54-001-33-33-004-2014-00877-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Mery Luna de León**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación –Departamento Norte de Santander**

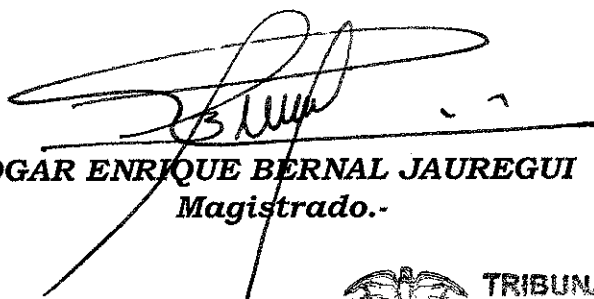
*De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, **ADMITASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante en contra de la sentencia de fecha Quince (15) de marzo de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Descongestión de Cúcuta.*

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Se reconoce personería para actuar a la doctora Rosa Elena Sabogal Vergel, como apoderada Sustituta del Ministerio de Educación conforme al poder allegado, visto a folios 3 y 4 del cuaderno principal N° 2.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Per anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 06 JUN 2016


Secretaria General